



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

El Secretario General del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto Único 1082 de 2015, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto N° 000021 de 2020, y:

CONSIDERANDO

Que el día dos (02) de junio de 2022, se aprobó en el SECOP II el Contrato de Obra N° **202202929** entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la **CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.** Con Nit 900.509.251-3.

Que el objeto del contrato suscrito es **“REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS SEDES CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO 144 DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DERIVADO 004 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**.

Que el valor del contrato de acuerdo con la Cláusula tercera es de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 546.231.778) INCLUIDO AIU, ASÍ COMO INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS AL IGUAL QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y DEMÁS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN POR EL HECHO DE SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, VALOR QUE NO SOBREPASA EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, el plazo de ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; y (ii) el registro presupuestal.

Que el contrato inició el día veintiocho (28) de junio de 2022 teniendo en cuenta el acta de inicio cargada en la plataforma SECOP II.

Que el contratista allegó las garantías otorgadas de conformidad con lo pactado en el contrato y sus modificaciones, contenidas en las pólizas aprobadas por el Departamento del Atlántico, descritas a continuación:

COMPañÍA ASEGURADOR A	PÓLIZA No.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE / HASTA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 2	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$54.623.178,00	DESDE 02/06/2022 HASTA



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

				03/12/2022
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$27.311.589,00	DESDE 02/06/2022 HASTA 02/08/2025
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$27.311.589,00	DESDE 02/08/2022 HASTA 02/08/2027
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101069044 ANEXO 2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$200.000.000,00	DESDE 02/06/2022 HASTA 02/08/2022
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101072648 ANEXO 3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$232.000.000,00	DESDE 13/12/2022 HASTA 27/07/2023
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101072648 ANEXO 4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$232.000.000,00	DESDE 13/12/2022 HASTA 07/10/2023
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101072648 ANEXO 6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$232.000.000,00	DESDE 13/12/2022 HASTA 11/12/2023
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-40-101072648 ANEXO 7	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$232.000.000,00	DESDE 13/12/2022 HASTA 30/12/2023
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 10	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$54.623.178,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 27/11/2023
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$27.311.589,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 27/07/2026
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$27.311.589,00	DESDE 28/08/2022 HASTA 28/08/2027
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 11	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$54.623.178,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 07/02/2024



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$27.311.589,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 07/10/2026
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$27.311.589,00	DESDE 28/08/2022 HASTA 28/08/2027
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 13	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$54.623.178,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 11/02/2024
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$27.311.589,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 11/10/2026
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$27.311.589,00	DESDE 28/08/2022 HASTA 28/08/2027
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 15	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$57.125.932,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 11/04/2024
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$29.562.966,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 11/12/2026
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$29.562.966,00	DESDE 28/08/2022 HASTA 28/08/2027
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	33-44-101226863 ANEXO 16	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$57.125.932,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 30/04/2024
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	\$29.562.966,00	DESDE 28/06/2022 HASTA 30/12/2026
		ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	\$29.562.966,00	DESDE 28/08/2022 HASTA 28/08/2027



RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.

Que para la supervisión del Contrato de Obra No. 202202929 se designó al Señor LUIS CARLOS PACHECO GARCÍA, Profesional especializado, adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

Que, durante su ejecución el Contrato de Obra No 202202929, tuvo las siguientes prórrogas:

PRÓRROGA No. 1: Hasta el 30 de diciembre de 2022.

PRÓRROGA No. 2: Por 3 meses más, hasta el 27 de julio de 2023.

PRÓRROGA No. 3: Por 70 días más, hasta el 7 de octubre de 2023.

PRÓRROGA No. 4: Por 60 días más, hasta el d 10 de diciembre de 2023.

PRÓRROGA No. 5: Hasta el 30 de diciembre de 2023.

Que el contrato terminó el día treinta (30) de diciembre de 2023 de conformidad con la aprobación de las pólizas, el plazo estipulado en la minuta contractual y los informes de ejecución del contrato. Que del contenido de los informes de supervisión y del acta proyectada por parte del Supervisor del Contrato, se establece el siguiente estado de ejecución:

VALOR INICIAL CONTRATO:	\$ 546.231.778
Valor adición N°1	N/A
VALOR EJECUTADO:	\$ 418.564.163,00
VALOR PAGADO:	\$ 418.564.163,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 127.667.615,00

Que, según certificación de pagos expedida por el Subsecretario de Contabilidad adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, documento que hace parte integral de la presente liquidación, en la ejecución del contrato, se realizaron los siguientes pagos:

CONCEPTO	ORD.PAGO	VALOR	FECHA ORD.
PAGO PARCIAL	23893	\$103.311.456,00	28/09/2022
PAGO PARCIAL	34351	\$141.444.807,00	29/12/2022
PAGO PARCIAL	19988	\$69.957.525,00	20/10/2023
PAGO PARCIAL	27347	\$103.850.375,00	18/12/2023
VALOR TOTAL PAGADO:		\$418.564.163,00	

Que el supervisor certifica que el contratista no ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, incumplió las obligaciones derivadas del mismo, por lo cual se anexa el Certificado emitido por la Secretaría Jurídica del Departamento.



RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.

Que, de conformidad con lo señalado por la Secretaría Jurídica del Departamento mediante certificación de fecha del mes de febrero de 2025, se declaró el incumplimiento total del Contrato de obra bajo Resolución No. 002 de 08 de mayo de 2024 y Resolución No. 004 de 22 de mayo de 2024.

Como consecuencia del incumplimiento se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 114.251.868)

En el Artículo Primero de la Resolución No. 004 de 22 de mayo de 2024, mediante el cual se modificó el Artículo Tercero de la Resolución 002, se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento dentro del Contrato de Obra No. 202202929 amparado por la garantía única de cumplimiento No. 33-44-101226863 y sus anexos, expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT 860.009.578-6 cuyo tomador es la CONSTRUCTORA BAYITH S.A. fungiendo como beneficiario y asegurado el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El párrafo del artículo Tercero de la Resolución No. 002 de 08 de mayo de 2024, contempló que vencido el término de cinco (5) días hábiles, sin que el contratista remitiera a la entidad copia de la consignación de la suma adeudada al departamento a título de Cláusula penal, obliga a SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT 860.009.578-6 a cancelar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 57.125.932) de acuerdo al valor asegurado en la garantía única de cumplimiento No. 33-44-101226863 y sus anexos.

De igual modo, mediante el certificado de reclamaciones prejudiciales, judiciales y procesos administrativos sancionatorios emitido por el Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, en el mes de febrero de 2025, deja constancia que tampoco existe ninguna reclamación por vía judicial en relación con el contrato objeto de liquidación.

Que, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 respecto a la liquidación de los Contratos de naturaleza estatal reza textualmente:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que, según lo establecido en la **GUÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN – G-LPC-01** expedida por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, "La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

La misma Guía, respecto al contenido de la liquidación señaló que "La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación debe constar el balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para dar por concluido un contrato. Así mismo, deben constar en el acto de liquidación los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción. Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo."

Que en la mencionada guía se establece lo siguiente en cuanto a la procedencia de la liquidación unilateral: "El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o; (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato."

Que en fechas tres (03) de junio de 2025, veinticuatro (24) de julio de 2025 y veintinueve (29) de julio de 2025, el supervisor del Contrato de Obra N° 202202929 y el enlace de liquidaciones de la secretaría de Educación, solicitaron el cargue de documentos en SECOP II y la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato en mención, por medio de correos electrónicos, a través de empresa de Servicio Postal de mensajería **LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. DEPRISA**, mediante guías Nos. 999098960621, 999098961048 y 999098960587, al contratista **CONSTRUCTORA BAYITH** - identificada con NIT 900.509.251-3 manifestando:



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

"...A través del presente, me permito solicitarle realizar el cargue de los documentos a la Plataforma SECOP2 en el ítem 7 Ejecución del contrato / Plan de pagos realizados en el desarrollo del contrato referenciado, adjuntando todos los soportes de ejecución del mismo (PAGO DE APORTES PARAFISCALES, INFORMES DE EJECUCION Y FACTURAS ELECTRONICAS), con el objeto de poder iniciar la Liquidación de dicho contrato..."

"... Por este medio muy comedidamente adjunto acta citada en el asunto, para que sea firmada por su representante legal.

Agradecemos enviarla firmada en debida forma, lo antes posible a esta dependencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida..."

Que, en la trazabilidad de los correos electrónicos, la empresa de Servicio Postal de mensajería LATIN LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. DEPRISA identificada con NIT 901.147.181-6, a través de devolución física y correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2025, manifestó:

"... En respuesta a tu comunicación, te informamos que las guías en mención presentaron novedad en la entrega, debido a que el local se encuentra desocupado. Por este motivo, los paquetes fueron devueltos al origen y se encuentran en proceso de distribución hoy 06 de agosto, a la espera que la entrega sea efectiva en el transcurso del día..."

A continuación de presentan los 3 sobres devueltos:



Que transcurrido el término establecido en la citación mencionada con anterioridad se procede a realizar la liquidación de manera unilateral teniendo en cuenta que el contratista no acudió a la convocatoria para realizar la liquidación de mutuo acuerdo, y considerando que el Departamento aun cuenta con competencia para realizar la liquidación del contrato dado que aún no ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda de controversias contractuales.

Que, en consecuencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es procedente liquidar en forma unilateral, ante la ausencia de acuerdo entre las partes.



RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR en forma unilateral y de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, el Contrato de Obra No. **202402929**, suscrito con **CONSTRUCTORA BAYITH**, identificada con NIT. 900.509.251-3, representada legalmente por **EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.612, cuyo objeto es “**REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS SEDES CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO 144 DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DERIVADO 004 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, en el estado que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará así:

VALOR INICIAL CONTRATO:	\$ 546.231.778,00
Valor adición N°1	N/A
VALOR EJECUTADO:	\$ 418.564.375,00
VALOR PAGADO:	\$ 418.564.375,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0,00
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 127.667.615,00

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Hacienda realizar la liberación del saldo a favor del Departamento por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$127.667.615,00) del registro presupuestal No. 202204337.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de **CONSTRUCTORA BAYITH**, identificada con NIT. 900.509.251-3., de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 a la siguiente dirección electrónica: proyectos@bayith.com.co de acuerdo a los datos consignados en la cláusula No. 20 de notificaciones del Contrato de Obra No. 202202929.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICIÓN en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la misma norma.



**RESOLUCIÓN No 01193 FECHA 11 DE AGOSTO 2025
POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE OBRA N°
202202929 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
CONSTRUCTORA BAYITH S.A.S.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **CONSTRUCTORA BAYITH**, con ocasión al CONTRATO DE OBRA No. 202202929 cuyo objeto es “**REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE LAS SEDES CONSTRUIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO 144 DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DERIVADO 004 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”.

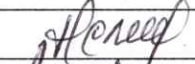
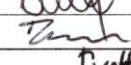
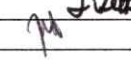
ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, **PUBLÍQUESE** el presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla,


PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario General del Departamento del Atlántico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Herolinda Cerpa	Profesional Universitario – Secretaría Educación	
Revisó	Luis Carlos Pacheco García	Profesional especializado -Secretaría de Infraestructura	
Revisó	Sonia Ballestas	Asesora Externa	
Revisó	Brayan Torres	Asesor Externo	
Revisó	Ivette Ceballos Ibáñez	Asesora de Despacho	
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico	